

OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS No. 085-2026 DEL 11 DE JUNIO DEL 2026

Formato 37
DECRETO No. 100-29-042 de 2024
Versión: 1.0
Página 1 de 5

DATOS DEL CONTRATO:

NO DEL PROCESO EN EL SECOP	016-CMNC-2026		
CONTRATO No	085-2026	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	11 DE JUNIO DE 2026
TIPO DE PERSONA	JURIDICA		
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		
CONTRATISTA:	EVALUAR SALUD IPS S.A.S		
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA REALIZAR LOS EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO PERIODICOS AL PERSONAL DE LA ALCALDIA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA.		
VALOR DEL CONTRATO:	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$19.996.000) M/CTE		
FECHA DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN:	11 DE JUNIO DE 2026		
FECHA DE INICIO:	N/A		
FECHA DE TERMINACIÓN:	N/A		

En la Alcaldía del municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, el 12 de noviembre del 2025 nos reunimos, **WILMAR BALEN LOSADA**, mayor de edad y con domicilio en Belén de los Andaquíes, Caquetá, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 1.115.792.273 expedida en el Municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá, en su calidad de Alcalde, en uso de sus facultades contenidas en el artículo 315 de la constitución política, el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, la ley 136 de 1994, la ley 715 de 2001, y la ley 1551 de 2012, artículo 6, numeral 23, parágrafo 3°, actuando en nombre y representación legal del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, con NIT N° 800.095.734-7, quien para efectos del presente modificación se denomina el MUNICIPIO; por otra el señor **JHON FRANCIS DONCEL ROMERO**, mayor de edad, titular de la cedula de ciudadanía No. 80.416.293 de Bogotá D.C, representante legal de **EVALUAR SALUD IPS S.A.S.** identificado con NIT No. 901.325.729-4, hemos convenido celebrar la presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. 085-2026 del 11 de junio de 2026, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

El día 11 de junio de 2026 el Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 085-2026 con **EVALUAR SALUD IPS S.A.S.** identificado con NIT No. 901.325.729-4, representado legalmente por el señor **JHON FRANCIS DONCEL ROMERO**, mayor de edad, titular de la cedula de ciudadanía No. 80.416.293 de Bogotá D.C.

Que, en el Clausulado de la Aceptación de la Oferta del proceso de la referencia se estableció:

“2.10 GARANTÍAS:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de un (1) días hábil siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.



OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 085-2026 DEL 11 DE JUNIO DEL 2026

Formato 37

DECRETO No. 100-29-042 de 2024

Versión: 1.0

Página 2 de 5

Característica	Condición		
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Belén De los Andaquíes.		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	10%
	Calidad del servicio	Plazo del contrato y seis (6) meses más	20%
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.”

No obstante, en la Invitación Pública No. 016-CMNC-2026 del 03 de junio de 2026 establecía las siguientes garantías:

“2.3.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de un (1) días hábil siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Belén De los Andaquíes.

**OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 085-2026 DEL 11 DE JUNIO DEL 2026**

Formato 37

DECRETO No. 100-29-042 de 2024

Versión: 1.0

Página 3 de 5

Característica	Condición		
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Amparos, vigencia y valores asegurados	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	10%
	Calidad del servicio	Plazo del contrato y seis (6) meses mas	10%
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Plazo del contrato y tres (3) años mas	5%
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.”

Así las cosas, la garantía correcta a establecer es la presentada en la invitación publica 016-CMNC-2026 del 03 de junio de 2026, por lo tanto, se hace necesario modificar la aceptación de la oferta en el apartado de las garantías exigidas.

La anterior modificación se fundamente en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley” El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)”.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que “Las especificaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley,



OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 085-2026 DEL 11 DE JUNIO DEL 2026

Formato 37
DECRETO No. 100-29-042 de 2024
Versión: 1.0
Página 4 de 5

el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...) Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”. Habida cuenta que los contratos estatales se orientan de la norma civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no pueden ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”, resulta viable la modificación del contrato.

Que, en mérito de lo anterior, las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la **CLAUSULA 2.10. GARANTÍAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 085-2026 DEL 11 DE JUNIO DEL 2026** la cual quedara así:

“2.10 GARANTÍAS:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de un (1) días hábil siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Belén De los Andaquíes.		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	10%
	Calidad del servicio	Plazo del contrato y seis (6) meses mas	10%
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Plazo del contrato y tres (3) años mas	5%
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		

**OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS No. 085-2026 DEL 11 DE JUNIO DEL 2026**Formato 37
DECRETO No. 100-29-042 de 2024
Versión: 1.0
Página 5 de 5

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.”

SEGUNDO: Las demás estipulaciones del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 085-2026 DEL 11 DE JUNIO DEL 2026**, quedarán incólumes.

En constancia se aprueba en la plataforma SECOP II.

PROYECTÓLUISA FERNANDA CARVAJAL CALDERON
Secretaria de Gobierno y Administrativa**APROBÓ PT JURIDICA**JOHAN SEBASTIAN MUÑOZ OME
Asesor de Contratación**APROBÓ POR LA ENTIDAD**WILMAR BALLEEN LOSADA
Alcalde Municipal**APROBÓ POR EL CONTRATISTA.**JHON FRANCIS DONCEL ROMERO
Representante Legal
EVALUAR SALUD IPS S.A.S